



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 30 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 24

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el suministro de seis mil sacas, tamaño grande, especiales para la conducción de la correspondencia entre las oficinas de cambio españolas y las de los demás países de la Unión Postal Universal, y diez mil sacas, tamaño pequeño, especiales para la formación de los despachos de correspondencia certificada que circulan entre las oficinas del Reino, bajo el tipo máximo total de cuarenta y cinco mil quinientas pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el N.º goziado de Material y locales de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de Barcelona, Valencia y Oviedo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Registro general de correos del Centro directivo y en los Gobiernos civiles de Barcelona, Valencia y Oviedo, hasta el día 25 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Dirección general el día 4 de Marzo siguiente, á las doce horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—
El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. . . . , vecino de (en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. . . . , según copia del poder legal que adjunto acompaña), enterado del anuncio publicado en el núm. . . . de la Gaceta de Madrid

correspondiente al día . . . , se obliga á suministrar á la Dirección general de Correos y Telégrafos, con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, seis mil sacas tamaño grande y diez mil sacas tamaño pequeño, idénticas á los respectivos modelos, y confeccionadas con materiales iguales á las de éstos, por el precio total de . . . , (en letra) . . . , pesetas . . . , (en letra) . . . , céntimos. (Fecha y firma del interesado).

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Mannel Vázquez Prada, vecino de Pola de Siero, el registro minero de hulla, nombrado «Teresa», núm. 16.201, de 44 hectáreas, sito en el concejo de Siero; D. Emilio Roiloba de la Cruz, vecino de Gijón, el registro minero de hierro nombrado «Marcelino», número 16.227, de setenta y cinco hectáreas, sito en el término municipal de Villaviciosa, y D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Vicente Mellado Montesinos, los de hulla nombrados «Enrique», núm. 16.221, de 57 hectáreas, y «Noche buena», núm. 16.222, de 36 hectáreas, sitos en término municipal de Caso; el Sr. Gobernador, en providencia de 25 del corriente, se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos y disponer la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en dichos expedientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 27 de Enero de 1905.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
R. al núm. 335.

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.
Hago saber:
Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Mellado y Montesinos, que lo es de Bilbao, ha presen-

tado solicitud del registro de 41 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sara» sita en el paraje llamado El Tava-yón, parroquia de Tanes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente, con sujeción al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca número seis de la mina «Bac» núm. 14.430, desde la cual se medirán en dirección S. 100 metros colocando la primera estaca, de ésta al N. se medirán 300 metros la tercera, de ésta al O. 200 metros la cuarta, de ésta al N. 500 metros la quinta, de ésta al O. 100 metros la sexta, de ésta al N. 600 metros la séptima, de ésta al O. 100 metros la octava, de ésta al N. 100 metros la novena, de ésta al E. 200 metros la diez, de ésta al S. 100 metros la once, de ésta al E. 200 metros la doce, de ésta al S. 300 metros la trece, de ésta al E. 100 metros la catorce, de ésta en dirección S. se medirán 1.100 metros con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 41 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.235 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Enero de 1905.—
José Suárez.

R. al núm. 319

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Vicente Mellado y Montesinos, que lo es de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nieve de Enero», sita en el monte La Requejada, paraje llamado El Envernal, parroquia de Beloncio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente, y con sujeción al Norte magnético:

Se tomará como punto de partida la estaca número 13 de la mina «Florencia», núm. 11.176, desde la cual se medirán en dirección N. O. 500 metros colocando la primera estaca, de ésta al S. O. se medirán 100 metros la segunda, de ésta al S. E. 500 metros la tercera, de ésta en dirección al punto de partida se medirán 100 metros, con los que se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cinco hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.234 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 25 de Enero de 1905.—
José Suárez.

R. al núm. 318

Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40

Don Enrique Rubio Fontauberta, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado perteneciente al mismo José Rodríguez Gutiérrez.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Rodríguez Gutiérrez, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de los Doks, y en el lugar que ocupa el expresado Regimiento, con objeto de responder á los cargos que le resultan en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1905.—Enrique Rubio.

R. al núm. 302

Minas.-3 por 100 sobre el producto bruto

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Cuarto trimestre de 1904

Relación de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto con las cantidades, precio y clase de mineral explotado, firmado y mandada publicar en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900.

Table with columns: Número de la carpeta, Número del expediente, Minas, Situación, Dueño ó explotador, Veindad, Mineral, Quintales métricos extractados, Precio en estado de venta, Importe, 3 por 100 sobre el producto bruto.

Table with columns: Número de la carpeta, Número del expediente, Minas, Situación, Dueño ó explotador, Veindad, Mineral, Quintales métricos extractados, Precio en estado de venta, Importe, 3 por 100 sobre el producto bruto.

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Lo que se hace público en este diario oficial para que reclamen contra ellas todo aquel que no consiguiera exactas las declaraciones dentro del término de 30 días, mas que la ley en el art. 21 del vigente reglamento del ramo. - Oviedo 25 de Enero de 1905. - Valentin Acevedo. R. al núm. 306

Agencia ejecutiva de Grandas de Salime

D. Bienvenido Rodríguez Magaña, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de esta zona. Hago saber: que en el expediente de premio que instruyo contra D. Hilario Montes, de ignorada vecindad, por contribución rústica que adenda á la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia: «No habiendo satisfecho el dador D. Hilario Montes el descubierto de las cantidades que adenda á la Hacienda, ni podido realizarse por embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la adjudicación en pública subasta de los derechos pertenecientes al mismo, que son los siguientes: 1.º El derecho de percibir anualmente de casa de D. Domingo Oviado de Aurela, veinticuatro reales en dinero metálico. 2.º Igual derecho de percibir anualmente de la casa de D. Lorenzo Longedo, hoy D. Ricardo Longedo demás herederos, una fanega de trigo. La subasta se verificará bajo mi presidencia al décimo quinto día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo postura admisible la que cubra el primer término de la tasación capitalizada. Notifíquese esta providencia al dador por medio de edictos en la casa Consistorial de esta villa y periódico oficial de la provincia puesto que es desconocido el domicilio del referido contribuyente. Todo lo cual hago público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin especialmente de que el dador ó sus herederos puedan tener conocimiento de la subasta y librar las fincas del embargo, si así les conviniere. Grandas de Salime, Enero 13 de 1905. = Bienvenido Rodríguez. R. al núm. 306

Alcaldía de Proaza

Hállandose terminado el padrón de las personas para el actual ejercicio de 1905, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á disposición de los interesados que deseen examinario, para que durante dicho tiempo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Proaza 13 de Enero de 1905. - El Alcalde, Vicente Alonso. R. al núm. 234

Alcaldía de Gijón

D. Jesús Menéndez Acebal, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón. Hago saber: que este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, previa lectura de los artículos 64 al 67 inclusive de la Ley municipal vigente, acordó hacer la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando aprobada en la siguiente forma: Primera sección. Propietarios que paguen más de 500 pesetas de contribución, se elegirán de ella tres Vocales. Segunda sección. Propietarios que paguen de 200 á 500 pesetas, y se elegirán de ella tres id. Sección tercera. Compuesta de propietarios que paguen menos de 200 pesetas y más de 40, eligiéndose de ella tres id. Sección cuarta. Propietarios que paguen menos de 40 pesetas y más de 3, eligiéndose de ella tres id. Sección quinta. Propietarios que paguen menos de 3 pesetas, y se elegirán tres id. Sección sexta. Comerciantes é industriales que satisfagan una cuota superior á 250 pesetas, y se elegirán de ella tres idem. Sección séptima. Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 250 pesetas y más de 125, y se elegirán de ella tres id. Sección octava. Comerciantes é industriales que contribuyan con menos de 125 pesetas, eligiéndose de ella tres id. Sección novena. Cultivadores y ganaderos, eligiéndose de ella tres id. Sección décima. Profesiones, Artes y Oficios, y se elegirán de esta última sección tres id. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la citada Ley municipal. Tapia 8 de Enero de 1905. - Máximo Santamarina. R. al núm. 286

Alcaldía de Tapia

D. Máximo Santamarina, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia. Hago saber: que el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy entre otros particulares, acordó lo que sigue: «Dada cuenta de la instancia presentada por el representante de la Comunidad de P. P. Agustinos, solicitando autorización para la ejecución de ciertas obras para la ejecución de ciertas obras en el edificio destinado á Colegio, y exponiendo, además, la conveniencia de suprimir las cláusulas octava y novena del acuerdo de este Ayuntamiento de tres de Julio de mil novecientos cuatro, que consta en el contrato celebrado con los Agustinos á medio de escritura pública otorgada en veintinueve de Octubre del año último á la fe del Notario D. Antonio Villamil y Valdés, vecino de Castropol, concediéndoles en usufructo por treinta años el edificio, muebles, material científico y jardín del suprimido Instituto de segunda enseñanza de esta villa, se acordó facultar á la Comunidad para llevar á cabo las obras que se propone ejecutar. Disentido el otro extremo que comprende el escrito de que se da cuenta, reconoce el Ayuntamiento que, en efecto, son de tener muy en cuenta las razones que se invocan para la supresión de las mencionadas cláusulas, ya en vista del carácter oficial que revisten, á los efectos de la carrera eclesiástica, los estudios que se hacen en el Colegio establecido en esta villa por los Padres Agustinos, y ya habida consideración á los cuantiosos gastos que la Comunidad lleva hechos y se propone aún hacer en el edificio, de embolsos que no parece de razón pueda quedar expuesta á arruinar sin una compensación ó locuada por parte del Ayuntamiento, y que al mismo le impondría una carga que difícilmente podría soportar. Así, pues, entiende el Ayuntamiento y acuerda también que proceda en justicia acceder á la petición de que se trata, á condición de que al terminar los treinta años de cesión en usufructo queden en favor del edificio y jardín enantadas obras y mejoras pueda llevar á cabo la Comunidad, sin que por ellas puedan los PP. Agustinos hacer reclamación de ninguna clase, para lo cual se otorgará una escritura adicional suprimiendo ó dejando sin efecto las cláusulas octava y novena que quedan mencionadas y subsistentes todas las demás que constan en el contrato elevado á escritura pública en veintinueve de Octubre último á la fe del mencionado notario D. Antonio Villamil y Valdés, vecino de Castropol. A tal fin y para dar cumplimiento á lo que está establecido en la Real orden de la Presidencia del diez y nueve de Junio de mil novecientos uno, se faculta al señor Alcalde para que obtenga del Excmo. señor Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para otorgar una escritura adicional del nuevo contrato proyectado. Las cláusulas á que se refiere el anterior acuerdo son las siguientes: Octava. Si por cualquiera clase de circunstancias la Comunidad después de haberse hecho cargo del edificio, mobiliario, ornamentos y demás enseres de la capilla, jardín y material científico dejase de dar la primera enseñanza superior y asignaturas que quedan mencionadas durante dos cursos, se entenderá ipso facto caducado el usufructo y obligados los P. P. Agustinos á la entrega inmediata de los dichos edificio, jardín, mobiliario, ornamentos y demás enseres de la capilla y material científico. Novena. Si durante el tiempo por el que se concede el usufructo por el Estado, la Provincia, Sociedad ó Corporación ó un particular, á imitación del generoso bienhechor de Tapia, Excmo. Sr. D. Fernando Fernández Casariego, se estableciese en esta villa la segunda enseñanza oficial universitaria de estudios superiores, de Ingenieros, Arquitectos ó Bellas Artes, Náutica, Comercio ó Escuela de Artes y Oficios, la Comunidad perderá el usufructo concedido, á la terminación del curso en onces pendiente, entregando, por consiguiente, todo lo recibido. Lo que se anuncia al público en general por el término de diez días, á contar desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado libremente el mencionado acuerdo de esta Corporación municipal, y para que en el referido plazo puedan reclamar contra el mismo todas las personas que se consideren perjudicadas. Tapia 8 de Enero de 1905. - Máximo Santamarina. R. al núm. 286

Consistoriales de Gijón á 26 de Enero de 1905.—J. Menéndez Acebal.

R. al núm. 337

Alcaldía de Llanera

D. Froilán Menéndez Prado, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho tiempo puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Llanera y Enero 23 de 1905.—Froilán Menéndez.

R. al núm. 334

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendidos en el art. 83E de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados Angel Estrada y Florentino Sánchez Moreda, naturales y vecinos de Quintes, en Villaviciosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en causa que se les sigue por robo de dinero, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón veinticinco de Enero de mil novecientos cinco.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 325

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en proveído de hoy dictado en el sumario que se instruye contra Aurelio Martínez Pérez, por hurto de tres botellas de cerveza de la Cruz blanca, las cuales se hallaban en un barril en la estación del Ferrocarril del Norte de España de esta villa, cuyo hecho tuvo lugar el día cuatro de Diciembre último; por la presente se cita al que se crea dueño de las expresadas botellas, para que dentro de seis días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de instruirle del derecho que le concede el ar-

tículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón veintisiete de Enero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Santiago Hernández.

R. al núm. 344

Juzgado de Teverga

D. José García y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Teverga y Diciembre veintidos de mil novecientos cuatro, ante D. Braulio Suárez y Alvarez, Juez municipal suplente en funciones de este término, vistos los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos entre partes, de la una como demandante D. Constantino Fernández, mayor de edad, carpintero, casado y vecino de Entrago, en este término, y de la otra como demandado D. Guillermo García Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bárzana, también de este concejo, como representante legal de su esposa María Fernández, sobre reclamación de noventa pesetas veinticinco céntimos; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado Guillermo García Fernández, como representante legal de su esposa María Fernández, á que pague á D. Constantino Fernández, noventa pesetas veinticinco céntimos, con imposición de costas, previniendo que por ausencia y rebeldía del demandado se publicará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Suárez.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—José G. Alvarez.

Y para que su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tenga lugar, á fin de que sirva de notificación al demandado Guillermo García Fernández, extiendo la presente en Teverga á trece de Enero de mil novecientos cinco.—José G. Alvarez.—V.º B.º.—Braulio Suárez.

R. al núm. 229.

D. José García Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: que en el juicio verbal civil que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Teverga, Diciembre veintiuno de mil novecientos cuatro, el Sr. Don Braulio Suárez, Juez municipal suplente, en funciones, de este térmi-

no, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado entre partes; de la una como demandante, D. José Antonio Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la Plaza, en este concejo, y como demandado don Guillermo García Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bárzana, también en este término, como representante legal de su esposa María Fernández, sobre reclamación de ciento seis pesetas sesenta céntimos.

Fallo

Que debo condenar y condeno á Guillermo García y Fernández, como representante legal de su esposa María Fernández, á pagar á D. José Antonio Alvarez la suma de ciento seis pesetas sesenta céntimos, con imposición de costas, previniendo que por ausencia y rebeldía del demandado, se publicará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Braulio Suárez.

Providencia

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario certifico.—José G. Alvarez.

Y para que la inserción en el periódico oficial de la provincia tenga lugar, á fin de que sirva de notificación al demandado Guillermo García, extiendo la presente en Teverga á trece de Enero de mil novecientos cinco.—José G. Alvarez.—V.º B.º.—Braulio Suárez.

R. al núm. 276

Juzgado de Oviedo

El Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por medio de la presente requisitoria, llama y se cita y emplaza al procesado por resistencia á los agentes de la autoridad, Teodoro Pieget, súbdito francés, de treinta y seis años de edad, constructor de órganos, soltero, que estuvo domiciliado en esta ciudad, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro de diez días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de su procesamiento é indagarle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que proceda con arreglo á la ley.

Dada en Oviedo á veinte de Enero de mil novecientos cinco.—Francisco M. Garrido.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 219

Juzgado de Santander

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario que instruye sobre hurto de maderas contra Lucas Acero Sacristan, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de ocho días, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado sito

en la calle de Santa Lucía, número uno tercero, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas. Esteban Lanza, que se halla trabajando en las obras de la línea del Ferrocarril Cantábrico.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo.

Santander á catorce de Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario.

R. al núm. 218

Juzgado de Bejar

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción por taslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Cipriano Piedrazas y Aldemir, natural de Fuente de Peña, residente en Gijón, para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que nombrará y si no lo verifica se le designarán de oficio, por haberse dictado auto de terminación en el sumario que se le sigue por malversación de caudales públicos y ocultación de documentos, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Bejar á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco.—Bernabé Cerrudo.

R. núm. 245

PERDIDAS Y HALLAZGOS

de ganados

BIMENES.—En poder de Rafael Arbolea, vecino de la parroquia de Sebares, en este concejo, se halla depositado un potro extraño que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: color negro, de tres á cuatro años, entero, calzado de atrás, con un poco de estrella y unos pelos blancos en el bedero, herrado de los cuatro remos, alzada como seis cuartas, cola larga, su valor aproximado ciento veinticinco pesetas.

Lo que se hace público, para que llegado á conocimiento del dueño, pase á recogerle y satisfacer los gastos ocasionados; debiendo advertir que transcurridos diez días desde su inserción sin haberse presentado su dueño, será subastado sin más aviso.

Bimenes y Enero 20 de 1905.—Arturo Ordoñez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PERRO DE CAZA

La persona que haya perdido un perro mosquado, llevando cencerro al cuello, puede pasar á recogerlo á la Sociedad de cazadores de Gijón.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia